

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Recurrente:
Sujetos Obligados: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión con números 00485/INFOEM/IP/RR/2017, 00486/INFOEM/IP/RR/2017 y 00487/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [redacted] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De las Solicitudes de Información.

Con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00017/OZUMBA/IP/2017, 00016/OZUMBA/IP/2017 y 00014/OZUMBA/IP/2017 mediante los cuales se solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00017/OZUMBA/IP/2017

"solicitó el Manual de Procedimientos de Regulación Comercial y de Servicios del ayuntamiento, vigente al día de hoy." (Sic)

Solicitud de información 00016/OZUMBA/IP/2017

"solicito los 21 Manuales que se señalan a continuación, y que se aplican al día de hoy. En el IPOMEX existen pero no son los vigentes, ya que corresponde a la administración pasada. Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal Manual de Procedimientos de la Dirección General de Justicia Municipal Manual de Procedimiento Dirección General de Mediación, Conciliación y Calificación Municipal MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Manual de procedimientos y organización de protección civil MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE DIRECCION ADMINISTRACION MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS Manual de organización y procedimiento de obras publicas Manual de procedimientos, Instituto de la Mujer, Ayuntamiento Ozumba MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CASA DE CULTURA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Manual de Procedimientos de la Dirección de Regulación Comercial y de Servicios Manual de procedimientos de la Dirección General de Justicia Municipal MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TURISMO Manual de procedimientos transporte y vialidad MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Manual de Procedimiento Desarrollo económico MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Manual de Procedimientos de Regulación Comercial y de Servicios MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS"
(Sic)

Solicitud de información 00014/OZUMBA/IP/2017

"solicito el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN, que se aplique al día de hoy. En el IPOMEX hay uno pero no es el vigente, ya que corresponde a la administración pasada" (Sic)

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De la respuesta de los Sujetos Obligados.

De los expedientes electrónicos de los recursos de revisión en estudio, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación a las solicitudes de información, actualizándose la hipótesis inmersa en el párrafo cuarto del numeral 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la falta de respuesta a sus solicitudes de información, El Recurrente interpuso los recursos de revisión, que fueron registrados en el sistema electrónico con los números de expedientes 00485/INFOEM/IP/RR/2017, 00486/INFOEM/IP/RR/2017 y 00487/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales aduce, las siguientes manifestaciones:

Recurso de revisión 00485/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto impugnado:

"no atienden mi solicitud de información" (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"no dan respuesta" (Sic)

Recurso de revisión 00486/INFOEM/IP/RR/2017:

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto impugnado:

"no atienden mi solicitud de información"(Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"no dan respuesta" (Sic)

Recurso de revisión 00487/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto impugnado:

"no dan respuesta a mi solicitud"(Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"no atienden mis solicitudes"(Sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medios de impugnación que le fueron turnados por medio del sistema electrónico a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a la Comisionada Josefina Román Vergara y a la Comisionada Eva Abaid Yapur, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron en acuerdos de admisión en fecha trece de marzo de la presente anualidad, determinándose, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de los numerales ya citados.

QUINTO. De la Acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Décima Sesión de Pleno de fecha quince de marzo de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante y similitud de causas y objeto de solicitud.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, se desprende que no se alegó manifestación alguna por las partes, en los expedientes electrónicos que nos ocupan, ni mucho menos se recibió los informes justificados por el Sujeto Obligado, decretándose el cierre de instrucción en fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se desprende de las actuaciones que integran el sumario, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, transgrediendo con ello lo establecido en los numerales 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de lo anterior, es dable establecer que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad

con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al derecho interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es aquel del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Una vez precisado lo anterior, en los recursos de revisión se reclama la falta de entrega de información del sujeto obligado, lo que conlleva a este Resolutor a analizar la naturaleza de la información en aras de generar certeza al particular y vincular al sujeto obligado con las funciones, y competencias que la Ley aplicable le confiere.

Como se desprende de la solicitud del particular se requirió, el manual de procedimientos de Regulación Comercial y de Servicios del ayuntamiento vigente, manual de procedimientos de la tesorería municipal, manual de procedimientos de la Dirección General de Justicia Municipal, manual de procedimientos de la Dirección General de mediación, Conciliación y calificación municipal, manual de procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento, manual de procedimientos y

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

organización de Protección Civil, manual de procedimientos de la Dirección de Administración, manual de procedimientos de Derechos Humanos, Manual de organización y procedimientos de obras públicas, manual de procedimientos del Instituto de la Mujer del Ayuntamiento de Ozumba, manual de procedimientos de la casa de cultura, manual de procedimientos de la dirección general de Desarrollo Social, manual de procedimientos de los servidores públicos, manual de procedimientos de la Dirección de Regulación Comercial y de Servicios, manual de procedimientos de la Dirección general de Justicia municipal, manual de procedimientos de Turismo, manual de procedimientos de Transporte y Vialidad, manual de procedimientos de Seguridad Pública Municipal, manual de procedimientos de Desarrollo Económico, manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, manual de procedimientos de Regulación Comercial y de Servicios, manual de procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos y por lo que hace a la última solicitud se requirió el manual de procedimientos y organización que se aplique al día de hoy.

Asimismo, no pasa desapercibido que en sus solicitudes de información el recurrente adujo que se encuentran publicados en IPOMEX pero que no corresponden a los vigentes porque son de la administración pública municipal.

De las manifestaciones inmersas en las solicitudes de información, esta autoridad infiere que el particular requiere los manuales generales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas antes mencionadas vigentes en la actual administración, arguyendo que los publicados en ipomex son de la

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

administración pasada, en ese tenor, este Órgano resolutor de la normatividad aplicable al sujeto obligado, no advierte dispositivo jurídico que conmine a generar manuales generales o de procedimientos en una temporalidad específica, no obstante en aras de tutelar el derecho accionado, sólo en el supuesto de que los publicados en la página electrónica sean los vigentes, deberá hacerlo del conocimiento del particular, con la finalidad de generar certeza que dichos ordenamientos son los que aplica el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones o entregar los vigentes de acuerdo a lo siguiente.

El recurrente aduce en su solicitud que existen publicados los manuales en la página electrónica de ipomex del Sujeto Obligado, y a su decir, esto no son los vigentes por no corresponder a la administración pública actual.

Como se mencionó en líneas previas, el sujeto obligado no atendió las solicitudes de información que nos ocupan, omisión que genera incertidumbre al particular al no existir pronunciamiento en razón de si los manuales publicados son los vigentes o en su defecto entregar los vigentes para así dar por satisfechos el derecho de acceso a la información.

Para efectos de resolver lo anterior, es menester para esta autoridad discernir la solicitud de información, toda vez que la procedencia de la acumulación, trae a colación el análisis de los expedientes en su conjunto, de los cuales se advierte que en la primera de ellas se requiere únicamente el manual de procedimientos de Regulación

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Comercial y de Servicios del ayuntamiento y por lo que hace a la segunda se incluyen diversas dependencias de la administración municipal y por último en la solicitud de número 00014/OZUMBA/IP/2017 se requiere textualmente "...MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN, que se aplique al día de hoy. En el IPOMEX hay uno pero no es el vigente, ya que corresponde a la administración pasada" (Sic)

Solicitud de información 00014/OZUMBA/IP/2017 donde se requiere el manual de procedimientos y organización, sin que se especifique la dependencia o unidad administrativa de donde los requiere, lo cual resulta impreciso y general, por lo cual esta autoridad en ejercicio a la obligación de interpretar el derecho humano conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley general de transparencia, la Constitución local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de lo que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de la Constitución federal y 8 de la ley de transparencia vigente en la entidad, éste último el cual de manera literal señala:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Dispositivo legal antes inserto, que conmina a este Organismo garante a tutelar el derecho de acceso a la información bajo el parámetro constitucional y los lineamientos establecidos en los tratados internacionales en los que el estado mexicano es parte, existiendo un principio rector del derecho en estudio el cual conmina a la máxima divulgación de la información de carácter público, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Así las cosas, el hecho expuesto con antelación sobre la solicitud de información de número 00014/OZUMBA/IP/2017, al resultar ambigua y genérica y no establecerse sobre que unidad administrativa se requieren los manuales; en aplicación a los dispositivos legales de máxima publicidad y principio pro persona, se resuelve que lo que mayor beneficia al particular es que se entreguen todos los manuales de organización y de procedimientos existentes en el sujeto obligado, amén de que el sujeto obligado fue omiso en solicitar alguna aclaración correspondiente en términos de lo que establece el artículo 159 de la ley de la materia para especificar a qué manuales se refería y más aún que se trata de información que obliga nuestra ley a

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

publicar de manera oficiosa en términos de lo que dispone el artículo 92 fracción I el cual a la letra señala:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

En esa tesitura, al aplicar en el presente asunto el principio de mayor beneficio al particular, resulta ocioso estudiar la naturaleza de las dependencias que se solicita el manual de organización y procedimientos, ya que bajo la referencia antes descrita y derivado de la aplicación del principio pro persona, se deberá entregar todos los manuales de organización y de procedimientos vigentes.

Así, con respecto a la falta de temporalidad, es de reiterar que el marco normativo aplicable al asunto en estudio, no establece una obligación de generar los manuales en fecha cierta, no obstante deberá ser el sujeto obligado quien se pronuncie al respecto y entregar los vigentes que aplica en el ejercicio de sus atribuciones las dependencias del

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sujeto obligado, sirviendo de sustento, los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señalan:

Ley Orgánica Municipal

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal"

De todo lo anterior, el sujeto obligado al ser omiso en responder las solicitudes de información, deberá entregar al particular todos los manuales de organización y procedimientos vigentes y en el supuesto de que alguno de los publicados en la página electrónica IPOMEX, sean los que aplica en el ejercicio de sus funciones de las unidades administrativas, bastará que lo haga del conocimiento al particular de manera precisa.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado no atendió las solicitudes de información transgrediendo lo establecido en los numerales 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se deberá atenderlas en los términos precisados en el presente Considerando y entregar todos los manuales de organización y procedimientos vigentes y en el supuesto de que alguno de los publicados en la página electrónica IPOMEX, sean los que aplica en el ejercicio de sus funciones de las unidades administrativas, bastará que lo haga del conocimiento al particular de manera precisa de aquellos que se encuentren en ese supuesto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

De igual manera El Recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el medio de defensa adecuado en los términos de las leyes aplicables, si la presente resolución le causa algún perjuicio.

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la fracción IV del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Ordena se atienda las Solicitudes de Información números 00017/OZUMBA/IP/2017, 00016/OZUMBA/IP/2017 y 00014/OZUMBA/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se Ordena a El Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de acceso a la información números 00017/OZUMBA/IP/2017, 00016/OZUMBA/IP/2017 y 00014/OZUMBA/IP/2017, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX:

- a) *Todos los manuales de organización y de procedimientos vigentes, con los que cuente el sujeto obligado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.*

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

b) *En el supuesto de que algunos o todos los manuales de organización y de procedimientos, publicados en la página electrónica IPOMEX del sujeto obligado, sean los vigentes, bastará que así lo manifieste de manera precisa sobre aquellos que se encuentren en ese supuesto.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 00485/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO